



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 088 - 2018 -ANA-AAA.M-ALA CH LL

Chota, 02 AGO. 2018

### VISTO:

El Informe Técnico N°014-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHLL-AT/MLC, con CUT N°135253-2018, sobre anulación del Recibo de Retribución Económica correspondiente al año 2010, por el derecho de uso de agua con fines poblacionales, otorgado a usuario **Sistema de Agua Potable "El Suro"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Retribución Económica del Agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que "La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. No constituye tributo";

Que, el literal "a" del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, establece que "Las Administraciones Locales de Agua, notifican los recibos emitidos por la unidad de cobranza de retribución económica de la oficina de administración otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago. Asimismo, el literal b) del mismo dispositivo legal, establece que "Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, (...)";

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHLL-AT/MLC, de fecha 01 de agosto del año 2018, concluye que existe duplicidad en la emisión de recibos para el pago de la retribución económica correspondiente al año 2010, respecto al usuario **Sistema de Agua Potable "El Suro"**, por lo que, para evitar pagos indebidos se debe anular el recibo N° 2010000724; el mismo que ya fue atendido con el recibo N° 2010000718, el mismo que ya ha sido cancelado en su oportunidad;



## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 088 - 2018-ANA-AAA.M-ALA CH LL**

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y por la Resolución Jefatural N° 058 – 2017 – ANA.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** de oficio la nulidad del Recibo N° 2010000724, del año 2010, por Retribución Económica correspondiente al usuario **Sistema de Agua Potable "El Suro"**, por las consideraciones expuestas en el tercer considerando de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en el modo y forma de Ley. Hágase de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua con atención a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MARAÑÓN  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHOTANO LLAUCANO**  
  
**Ing. Carlos Enrique Gasteo Villanueva**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA